

66

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

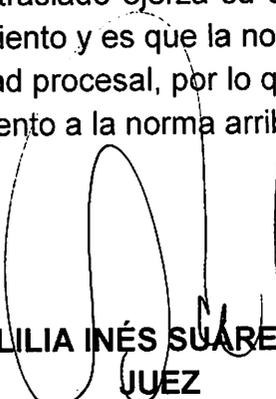
REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00145  
DEMANDANTE: JHON EDISON PÉREZ ALONSO  
DEMANDADA: JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN

1.-Anexar al proceso del epígrafe las documentales allegadas por el apoderado dela parte actora que dan cuenta del envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la ejecutada -fls.44 a 65-

2.-No se tiene por enviado el aviso a la pasiva porque no se notificó en debida forma el mandamiento de pago, nótese como la demandante notificó fue la medida cautelar que para ésta providencia no es necesario enviar ésta comunicación, pues éste auto sólo basta con notificarlo por estado.

Hasta tanto la ejecutante no dé aplicación en debida forma al artículo 292 del Código General del Proceso, no se puede tener por notificada a la pasiva y es que la notificación del mandamiento de pago es un acto procesal fundamental, porque su único fin es enterar al extremo pasivo que contra él cursa un proceso, para que dentro del término de traslado ejerza su derecho de defensa, principio fundamental para cada procedimiento y es que la notificación de ésta providencia, mal efectuada es causal de nulidad procesal, por lo que se reitera al apoderado de la ejecutante dé estricto cumplimiento a la norma arriba referida.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.